

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 39.

Real orden previniendo que los Directores de caminos vecinales, que opten al título de maestros de obras, se sujeten en cuanto al exámen, á las materias que señala el real decreto de 31 de Octubre último.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 21 de Febrero último, se me comunica la real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Presidente de la real Academia de San Fernando lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por esa real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el espresado título deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de bellas artes, á las materias que exige para la carrera de maestros de obras el real decreto de 31 de Octubre último, por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas dependientes de las citadas Academias.—De real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 21 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.*

##### CIRCULAR NUMERO 40.

*Previniendo se prohíba el uso de armas sin la oportuna licencia.*

Habiendo notado con el mayor sentimiento la poca

actividad que, con infraccion de las reales órdenes y reglamentos sobre policia, observan algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, permitiendo el uso de escopeta y demas armas á sus convecinos, sin la competente autorizacion, olvidando las diferentes circulares espeditas y principalmente las del núm. 32, fecha 1.º de Abril del año anterior, y núm. 160 de 22 de Diciembre del mismo, he resuelto recordarles aquellas, previniéndoles, bajo su mas estrecha responsabilidad, el exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia, de que castigaré con mano fuerte al que faltare en lo mas mínimo á la observancia de dichas disposiciones. Cáceres 20 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

#### ANUNCIO OFICIAL.

*Se previene la busca y captura de cinco malhechores.*

El Juez de primera instancia de Valdepeñas, con fecha 15 del actual, me dice hallarse instruyendo causa criminal contra Paulino Feliz, Joaquin Feliz, Elías Romero, Luciano Molina y Francisco Valencia, autores del robo ejecutado en las inmediaciones de la venta del Judío, término jurisdiccional de Santa Cruz de Mudela, en el dia 9 del actual, á los que viajaban en las diligencias desde Madrid á Sevilla, y de Granada á la Côte. En su consecuencia he resuelto publicar el presente anuncio, insertando á continuacion los nombres y señas de los interesados, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir la captura de los espresados, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 20 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.

#### SEÑAS Y NOMBRES DE LOS REOS.

*Paulino Feliz, de 25 años, estatura algo mas de cinco pies, color moreno, con seis dedos en una mano.  
Joaquin Feliz, de 30 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, cerrado de barba, color bueno y buena*

figura, vestido con calzon y chaqueta larga, botin de cuero blanco; lleva un caballo castaño.

*Elias Romero*, de 34 años, estatura alta, con calzones bombachos, y vueltas de paño verde oscuro, botin y zapatos blancos.

*Luciano Molina*, de estatura alta, bien parecido, de unos 30 años, calzon bombacho y chaqueta de paño pardo oscuro.

*Francisco Valencia*, de 50 años, alto, sequereño, traje del pais; montado en un caballo tordo.

## ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUM. 4.

Real orden de 24 de Febrero haciendo estensiva la de 30 de Diciembre último para la importacion de los efectos que se marcan, procedentes de las posesiones españolas de Ultramar, á la Aduana del Ferrol.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina, de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la Aduana del Ferrol marcada en la real orden de 30 de Diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extranjero, sea estensiva á cuando los mismos vengán directamente de las posesiones españolas de Ultramar. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—La que traslada á V. S. la misma para la suya y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia, y en cumplimiento de lo que se me previene por la Direccion general de Aranceles, al trasladarme dicha real orden. Cáceres 14 de Marzo de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.*

## EDICTOS.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Luis Randona, Eugenio Arias y Manuel Coron, vecinos de Ceclavin, para que dentro de él comparezcan á oír la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de esta capital en la causa seguida en su contra por aprehension

de contrabando; aperebidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres 24 de Marzo de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

*Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.*

Hago saber: Que á instancia de D. Antonio Amador, en concepto de marido de doña Manuela Aquilina Varona, de esta vecindad, se ha promovido expediente de concurso á la propiedad y posesion de los bienes dotales de la capellanía que servidera en la parroquial de Malpartida fundó D. Pedro Martinez el Viejo, Canónigo que fué en esta santa Iglesia Catedral, en cuyo expediente he mandado llamar por edicto, y de hecho llamo por el presente con término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de dicha capellanía, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona, su último poseedor; con aperebimiento, que pasado dicho término sin haberse presentado á ejercitarle, les parará perjuicio.

Dado en Plasencia á 15 de Marzo de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de su merced, José García del Hito.

*El Lic. D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por D. Blas Hurtado Guerrero, servidera en la parroquial de San Mateo de esta villa, para que en el término de treinta dias desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; aperebidos, de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 14 de Marzo de 1850.—Patricio Torre Isunza.—Higinio Duarte.

*Don Vicente Portal, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por la justicia del lugar de Santibañez el Bajo, de esta jurisdiccion, se formó causa que ha sido remitida á este Juzgado en averiguacion de quienes fuesen los autores del robo de un mulo y una burra, propios de Manuel Paniagua el primero, y de Antonio Hernandez la segunda, ejecutado en la noche del 2 del actual, de las cuadras donde las tenian en dicho Santibañez, cuyas señas se estampan á continuación; y para la detencion de ellas, de sus tenedores y remesa á este Juzgado, se espide el presente en Granadilla á 18 de Marzo de 1850.—Vicente Portal.—Por mandado de su señoría, Romualdo Martin Santibañez.

*Señas del mulo.*

Pelo negro, su alzada seis cuartas poco mas ó me-

nos, un poco izquierdo de una mano, recién herrado de ambas, con ocho clavos en una herradura y seis en la otra, capon, y de siete á ocho años de edad.

*Idem de la burra.*

Pelo: castaño, de mediana alzada y carnes, deshebrada, con una reholladura pequeña en la paleta izquierda, y de seis á siete años de edad.

**ANUNCIOS.**

**ACEITUNA.**

*Vacante de la plaza de Cirujano.*

La plaza de Cirujano de este pueblo se halla vacante por renuncia é imposibilidad del que la obtenia: su dotacion consiste en 3000 rs. pagados por igualas con los vecinos, siendo de cuenta del Cirujano las sangrias que ocurran y rasurar la barba los Sábados y Domingos de cada semana. Los profesores que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes acompañadas de certificación de los títulos y francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, pues pasado dicho término, se proveerá en uno de los facultativos que la hayan solicitado. Aceituna 3 de Marzo de 1850. —Silvestre Anton. —Juan Anton, Secretario.

**TALAVAN.**

*Estravio de tres caballerías mayores.*

En la noche que media entre el dia 17 y 18 del corriente mes, han desaparecido de estramuros de esta villa, y sitios que á continuacion se espresan, tres caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Una jaca pelo negro, capona, cerrada, paticalzada de un pie, sin recordar por ahora su dueño de cual, de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos; tiene la cola cortada.

Un mulo pelo negro, entero, alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, con la carona esquilada por mano de su dueño, por cuya razon está poco atusada.

Un mulo pelo amohinado, de pequeña alzada, cerrado, capon, aunque en las primaveras se pone algo verde.

Las dos primeras son de la propiedad de Estanislao Serrano, y desaparecieron de un cercado estramuros de esta villa. Y el último de Francisco Romero, ambos de esta vecindad, el cual ha desaparecido de este egido.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo al Teniente de Alcalde que suscribe, para ponerlo en conocimiento de sus dueños y procuren su recogido, pagando el costo que hayan originado. Talavan 19 de Marzo de 1850. —El Teniente de Alcalde, Alonso Vitorino Serrano.

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 26 hasta el 38 inclusives.

Fólios.

Indice de Febrero. . . . . 402

Boletín oficial núm. 26. Real orden señalando el derecho que deben satisfacer las medias botellas de vino de Champagne. . . . . 405

Otra sobre los derechos que debe satisfacer la arroba de vinos extranjeros. . . . ., idem

Otra disponiendo sean dados de baja en el Ejército los Oficiales que dejen de incorporar se en el cuerpo á que se les destine, y que se publique este caso siempre que ocurriere. . . idem

Núm. 27. Circular encargando se eviten los continuos robos que se ejecutan de caballerías 409

Real orden autorizando el establecimiento de un depósito de carbon ingles en el puerto de Vigo, con destino á los vapores de aquella nacion. . . . . idem

Otra habilitando la Aduana de la Puebla de San Ciprian para el despacho de efectos destinados á las fábricas de loza de Sargadelos. . . 410

Núm. 28. Circular previniendo á los Alcaldes establezcan retenes en sus pueblos con el objeto de que sean conducidos con toda celeridad los pliegos cerrados de cualquiera autoridad, y con especialidad los que procedan de la militar. 413

Núm. 29. Circular recordando el cumplimiento de varias disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837 sobre el reemplazo del Ejército. . . . . 417

Otra dando conocimiento á los Ayuntamientos y Recaudadores, de las personas encargadas de percibir los cupos que de la Contribucion Inmueble se han señalado para la dotacion del Culto y Clero de esta provincia, correspondiente al presente año, y se previene tenga efecto la entrega de las cantidades respectivas al primer trimestre del mismo. . . . . idem

Núm. 30. Real orden autorizando á las Aduanas de Villanueva y Sitges para la importacion directa del extranjero del carbon de piedra. . 424

Otra disponiendo que en los bultos de géneros de algodón de lícito comercio, se estampe en ellos los sellos y plomos que están prevenidos. . . . . idem

Circular de la Administracion de Fincas del Estado invitando á los Alcaldes á que presten los auxilios debidos á los Administradores subalternos y Comisionados de apremio. . . . idem

Núm. 31. Real orden recordando el cumplimiento de las de 30 de Noviembre de 1847 y 30 de Setiembre de 1848. . . . . 425

Otra acerca de lo que deben satisfacer los efectos procedentes de la América española, conducidos en buques nacionales. . . . . 426

Otra mandando que en el despacho de los tegidos de lana se atienda principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida del Arancel. . . . . idem

Otra mandando se suprima la palabra nitro entre las diferentes sales que comprende la partida 4469, y que en la 4476, despues de

- la palabra Salitre, se añadan las de *ó nitro*. . . . . 126
- Circular señalando el término en que deben presentarse las comisiones que nombren los Ayuntamientos para conferenciar con la de Estadística sobre reclamaciones de agravio en virtud de exceso del cupo señalado por la Contribucion Inmueble, Cultivo y Ganadería. . . . . 127
- Núm. 32. Circular pidiendo á los Ayuntamientos y Comisiones locales noticia de los conventos que en sus términos existan sin enagenar y puedan servir para establecer escuelas y habitar Maestros y Maestras. . . . . 129
- Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Formulario para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial. . . . . idem
- Otra desaprobando la resistencia del Tribunal de Comercio de Barcelona á remitir á la Intendencia el testimonio de los autos que se espresan, y mandando que se manifiesten á la Administracion todos los contratos que puedan interesar para comprobar la exactitud del hecho que interese á la Hacienda pública. . . . . 130
- Otra declarando que no es necesaria la presentacion en las Oficinas de Hacienda de los libros-registros de los Corredores de Cambio para la formacion de la matrícula industrial de contribuyentes; pero sí á que se les obligue á presentar nota de las personas ó compañías que se dediquen á negocios de banca. . . . . 131
- Otra mandando adicionar á la tarifa especial de fábricas núm. 3.º, en su parte primera, los ingenios para la elaboracion de azúcar de caña, movidos por agua ó por vapor. . . . . 132
- Otra esplicando como debe entenderse la rebaja gradual que se concede en el art. 6.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en las sucesiones de Grandes y Titulos de Castilla que no sean simultáneas. . . . . idem
- Otra resolviendo que es peculiar de la Administracion de Contribuciones Directas la resolucion de los expedientes sobre exclusion de industriales de las matrículas que produzcan baja en la del Subsidio. . . . . idem
- Núm. 33. Circular previniendo el cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia en la del número 75, inserta en el Boletín de 26 de Junio de 1848, sobre remision de testimonios que acrediten las multas que se imponen. . . . . 133
- Otra recordando el cumplimiento de la ley de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca. . . . . idem
- Real orden declarando que los Alguaciles nombrados interinos ó habilitados por las Salas de Gobierno, gocen del mismo sueldo que los propietarios. . . . . 134
- Otra disponiendo que los Escribanos que obtuvieron sus títulos despues del establecimiento de los Juzgados de primera instancia no disfruten de los beneficios del sorteo mandado practicar por la de 11 de Marzo de 1848. idem
- Otra acerca del derecho que debe satisfacer el pescador. . . . . idem
- Núm. 34. Real orden previniendo no se espida pasaporte para Ultramar á los individuos que hayan venido á la Península como deportados. 137
- Circular sobre remision de noticias para la formacion de la estadística de extranjeros. . . . . idem
- Real orden disponiendo que los funcionarios del orden judicial que fueren ascendidos, trasladados ó nombrados para alguna comision, cesen desde luego en el desempeño de su cargo. . . . . 137
- Otra haciendo estensivas á los débitos por Fincas del Estado las prevenciones respecto á las demas contribuciones contenidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845. . . . . 138
- Circular de la Comision de Estadística previniendo á los Ayuntamientos el modo de llenar la primera casilla del resúmen de la propiedad rústica, y la del documento justificativo de los tipos de precios. . . . . idem
- Núm. 35. Real orden publicando la Ley de contabilidad. . . . . 144
- Núm. 36. Real orden haciendo varias prevenciones acerca de las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de particulares, para que este servicio se verifique en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura. . . . . 145
- Núm. 37. Circular de la Comision de Estadística dando reglas y publicando los modelos á que deben sujetarse las Juntas periciales para la remision de la nota certificada de los valores ó precios que hayan tenido presentes para la valuacion de la riqueza territorial. . . . . 149
- Núm. 38. Real orden previniendo que los Directores de caminos vecinales, que opten al título de maestros de obras, se sujeten en cuanto al exámen, á las materias que señala el real decreto de 31 de Octubre último. . . . . 153
- Circular previniendo se prohíba el uso de armas sin la oportuna licencia. . . . . idem
- Real orden haciendo estensiva la de 30 de Diciembre último para la importacion de los efectos que se marcan, procedentes de las posesiones españolas de Ultramar, á la Aduana del Ferrol. . . . . 154

## ALFABETO

INGENIOSO RECREATIVO,

PARA QUE LOS NIÑOS APRENDAN LA FIGURA Y NOMBRE DE LAS LETRAS, JUGANDO CON VEINTISIETE BONITOS GRABADOS.

POR DON ANTONIO ALVERÁ DELGRAS.

Profesor de primera educacion, Calígrafo agraciado por S. M., Escritor de reales cédulas, Académico de número de la literatura de profesores de Madrid, Individuo premiado y de mérito de la científica de Badajoz, y Autor de varias obras aprobadas por el real Consejo de Instruccion pública, y señaladas por S. M. para que sirvan de testo en las escuelas del Reino.

PRECIO 10 CUARTOS.

## NUEVA GARTILLA

FILOSOFICA ILUSTRADA,

PARA APRENDER Y ENSEÑAR Á LEER EL IDIOMA ESPAÑOL, POR UN MÉTODO FÁCIL ORGÁNICO-RACIONAL: CON VEINTE GRABADITOS PROPIOS PARA CAUTIVAR LA ATENCION DE LOS NIÑOS: PARA USO DE TODAS LAS ESCUELAS DE ESPAÑA.

POR DON ANTONIO ALVERÁ DELGRAS.

PRECIO 10 CUARTOS.

Se hallan de venta en la librería de Concha y Compañía.